

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a avalar por el término de seis (6) meses un crédito de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada", a tomar con el Banco de la Nación Argentina por hasta un monto de **DE PESOS SIETE MILLONES** (\$ 7.000.000), cediendo al efecto los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el Régimen que lo sustituya en el futuro, autorizándose al Banco de la Nación Argentina a proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por el deudor.-

ARTICULO 2º.- Para viabilizar el aval mencionado en el artículo precedente "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" deberá previamente:

- 1.- Aprobar por Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa la constitución de un Fideicomiso de garantía en los términos que establezca la Función Ejecutiva.-
- 2.- Suscribir en Acto Notarial el Contrato de Fideicomiso.-
- 3.- Contratar la auditoría de la Empresa que determine la Función Ejecutiva, la cual monitoreará la actividad de la Cooperativa, mientras existan garantías de la Provincia avalando deudas de la Cooperativa.-
- 4.- Obtener la aceptación del Banco de la Nación Argentina de la sustitución de la garantía transitoria establecida en el Artículo 1º, por la definitiva establecida en el Artículo 3º.-

ARTICULO 3º.- En el término de seis meses desde la promulgación de la presente Ley, deberá estar constituido el Fideicomiso de garantía, el que deberá sustituir el aval transitorio otorgado en el Artículo 1º de la presente Ley, afianzando la Provincia de La Rioja en forma subsidiaria y previa evicción de los bienes del deudor el crédito mencionado en el mismo artículo con los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el Régimen que lo sustituya en el futuro.-

ARTICULO 4º.- Si por alguna circunstancia no se efectivizare el Fideicomiso de garantía establecido en el artículo precedente, o no fuera aceptada la modificación de garantías, los avales autorizados a otorgar en los Artículos 1º y 3º se tendrán por no otorgados.-



7.032

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTICULO 5°.- Autorízase, asimismo, a la Función Ejecutiva a aplicar otros fondos que posibiliten un proceso de transformación varietal del sector vitivinícola acorde a las exigencias actuales del mercado y conforme a las posibilidades financieras de la Provincia.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA** y **JUAN DOMINGO PERON**.-

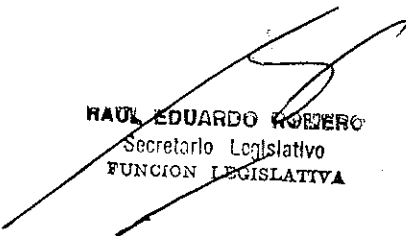
L E Y N° 7.032.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA